



“REGLAMENTO DE LA LEY SINDE”

A la vista del borrador del Real Decreto por el que se regulará el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, La Federación para la protección de la propiedad intelectual desea manifestar, por un lado, su satisfacción por el esfuerzo del Gobierno de la Nación para que finalmente quede claro que la piratería en Internet es una actuación ilegal y por otro, agradecer la invitación recibida para formular observaciones al texto para mejorarlo, ya que el borrador del Reglamento es claramente insuficiente para atajar la masiva y constante vulneración de los derechos de propiedad intelectual en Internet.

La redacción de la Disposición cuadragésimo tercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible limitó en exceso la capacidad de la sección segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para ser eficaz y ágil, de ahí que el Reglamento deba afinarse al máximo con el fin de proporcionar una herramienta adecuada para conseguir los fines que persigue.

En defensa de los intereses de las compañías que la integran y del sector que la Federación representa, consideramos especialmente importante definir con claridad la misión de la sección segunda de la Comisión, esto es, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual mediante la persecución de las actividades infractoras para lo cual, ha de recogerse en el Reglamento un concepto claro de la actividad infractora que se pretende evitar que no es otra que la puesta a disposición de obras intelectuales sin autorización de los titulares. Puesta a disposición que, necesariamente debe incluir desde el acceso a servidores virtuales hasta la posibilidad de obtener obras mediante los enlaces facilitados por páginas dedicadas a facilitarlos. Al fin y al cabo el usuario que accede a este tipo de webs lo que quiere es obtener cine, música o videojuegos gratis con independencia de los medios con que se faciliten.

El Real Decreto debe habilitar medidas que permitan terminar tanto con la infracción con respecto a un número limitado de contenidos en la que la retirada de los mismos puede resultar suficiente como con la actividad vulneradora masiva que desde determinados sitios web se realiza y contra los que las únicas medidas eficaces serán la interrupción del servicio ya sea mediante el cierre del mismo ya mediante el bloqueo del acceso al mismo.

Por otro lado, resulta especialmente importante que se introduzcan mecanismos que eviten el abuso de la norma consistente en finalizar el procedimiento a través de la retirada voluntaria de contenidos para volver a reintroducirlos una vez superado el expediente. El procedimiento que se establezca debe contemplar esta posibilidad para evitar la ineficacia del proceso por la reiteración en la ilegalidad.

Estas mejoras junto a una aplicación rigurosa de la norma resultan imprescindibles para acabar con la vulneración de los derechos de propiedad intelectual abriendo paso al desarrollo de una Sociedad de la Información atractiva y en la que los derechos de todos resulten equilibrados.

Madrid, Mayo de 2011.

Para más información:

José Manuel Tourné: Tfno: 649 871955

jtourne@fap.org.es